

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de marzo del 2024

Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: OLGA LUCIA HENAO RESTREPO

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP Rad. 2024-00020-00

AUTO:

Se concede el recurso de apelación formulado por la parte actora y así se:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por la parte actora en contra del auto fechado a 2 de febrero del 2024, que negó medidas cautelares, se tramitará en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, remítanse las copias debidamente digitalizadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de marzo del 2024

Asunto: Contestación Reforma de la Demanda Rad.: 41.001.31.05.001.2024.00020.00
Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia Demandante: Olga Lucia Henao Restrepo – Máximo Alberto Polanía H Demandado: Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

AUTO:

Contestada la reforma de la demanda. Pasa el proceso a realización de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 4 de junio del 2024 a la hora de las 8 y 30 am. Será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de marzo del 2024

Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARÍA ALIRIA GRISALES DE VARGAS

Demandado: COLPENSIONES Rad. 2024-00022-00

AUTO:

Visto la demanda no fue corregida en oportunidad, se dispone su rechazo y devolución a la parte actora, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no corregida la demanda en el término otorgado.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda, ordenar su archivo y devolución de diligencias.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de marzo del 2024

Radicación: 410013105001 2023 0025100

Demandante: ADRIANA SULEMA LOPEZ CANACUE

Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el incidente de nulidad formulado por la apoderada de la accionada y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento de la nulidad procesal, la notificación de admisión de la demanda se realizó en correo electrónico no autorizado para el efecto.

La parte actora se opone y advierte notificó correctamente la demanda a través de empresa de correos.

Examinados los argumentos de las partes, se accede a la nulidad procesal reclamada por indebida notificación de la demanda.

Y es que tal y como lo acredita la accionada, el correo electrónico que tiene registrado para la notificación de demandas, es diferente al utilizado con tal fin por la parte actora.

Ahora, recordemos, el decreto 806 del 2020, hoy ley 2213 del 2022 artículo 6, posibilita la notificación de las demandas mediante envío al correo electrónico, empero, exige unos formalismos sin los cuales tal notificación no se valida.

Buscan tales formalismos asegurar el derecho de defensa pilar del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO. (art. 29 C. N.)

En reciente sentencia, **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20.**, se decidió sobre la validez de esta notificación en estos términos:

“En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, **pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.**

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo”, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió”.**

Bajo esta premisa, encontramos, si bien la parte actora como lo informa su apoderado en su escrito de respuesta al incidente de nulidad, envió la memorada notificación pero lo hizo a un correo distinto al que tiene previsto la accionada para sus notificaciones judiciales, estamos ante una irregularidad que vicia su validez.

Por ello se declarará la nulidad y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR nulo el acto de notificación de la demanda a la accionada.

SEGUNDO: TENER a la accionada por notificada por conducta concluyente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de marzo del 2024

REF: Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Nelson Enrique Díaz Zarate y otro.

Demandado: consorcio Estación 2030 y otros.

Radicación: 41001310500120230041500.

AUTO:

Se admite el llamamiento en garantía que realiza el MUNICIPIO DE NEIVA a SEGUROS DEL ESTADO S.A., se le notificará la demanda y se dispondrá su traslado en los términos de ley, sino se notifica en oportunidad será rechazado el llamamiento.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de marzo del 2024

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por **JHON FREDY TOVAR CASTRO** contra **SUMMUM ENERGY S.A.S.** (Hoy **BOND ENERGY SOLUTIONS S.A.S.**)

RADICACIÓN. 2022-368

AUTO:

Se pone en conocimiento informe de pago de la conciliación.
[23AcreditacionPagoSumaConciliada.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de marzo del 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL -EJECUCIÓN

DEMANDANTE: GENITL PUESTES CASANOVA

DEMANDADO: UGPP RADICADO: 41001310500120140008601

AUTO:

Se pone en conocimiento de la parte actora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. [20SolicitudTerminacionProceso.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00155-00

Neiva, marzo (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la presente solicitud de Ejecución, propuesta por **DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA** identificado con Cedula No. 7.725.139, a través de su apoderado judicial en contra de **EMCCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES S.A.S** identificada con Nit. 900.447.309-4, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA** identificado con Cedula No. 7.725.139, en contra de **EMCCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES S.A.S** identificada con Nit. 900.447.309-4, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación Personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- 1-. La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte (\$840.000,00)**, por concepto de salarios.
- 2-. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$482.500,00)**, por concepto de Cesantías.
- 3-. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$482.500,00)**, por concepto de Prima de Servicios.
- 4-. La suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$57.900,00)**, por concepto de intereses a las cesantías.
- 5-. La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$900.000,00)**, por concepto de vacaciones.
- 6-. La suma de **TREINTA MIL PESOS M/Cte (\$30.000,00)**, por concepto de sanción moratoria, por el no pago de estos salarios y prestaciones sociales, contados a partir del 14 de junio del año 2017 y hasta el pago de lo adeudado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00155-00

7-. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte (\$3.000.000,00)**, por concepto de costas de primera Instancia.

8-. Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación del presente Mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.254.575, y Tarjeta Profesional No. 403.159 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA:**

1. Decretar el Embargo y Retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas bancarias de la demandada **EMCCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES S.A.S** identificada con Nit. 900.447.309-4 en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia, CitiBank, Banco Gnb Sudameris, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Bcsc, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco Procredit, Bancamia, Banco Wwb S.A, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Coopcentral, Banco Santander, Banco Mundo Mujer, Multibank y Bancompartir.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$118.000.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00155-00

AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : MARYORI LOPEZ DELGADO
Ddo : FUNDACION UNINAVARRA
Rad. 2023-319

AUTO:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 21 de Marzo de 2.024 a la hora de las 2:30 a.m., en razón a que su hijo se encuentra delicado de salud y hospitalizado, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 04 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : LUZ MARINA ESCOBAR
Ddo : PORVENIR S.A.
Rad. 2019-468

AUTO:

Visto las partes contestaron la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 19 del mes de Abril del año 2.024 a la hora de las 10:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA